



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-342242022

Guadalajara de Buga, 02 de noviembre de 2022

Señor:
YONATHAN JOSÉ COLINA TORRES
Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-045-2019, que se tramita a su cargo, ha emitido el Auto de sustanciación de fecha 29 de abril de 2022 "Por el cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de tres (3) folios útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0478-2022)

Archívese en: 0741-039-002-045-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

EXPEDIENTE:	0741-039-002-045-2019
RECURSO:	(002) Bosque
PRESUNTO INFRACTOR:	FRANCO LEONARDO MELO MELO, C.C No. 6.287.031 EVELIO CASTILLO OSORIO, C.C No. 94.280.043 HUGO MORA C.C No. 6.325.339 YONATHAN JOSÉ COLINA TORRES C.C No. 24.141.299 HECTOR FABIO PATIÑO BARRIOS C.C No. 14.651.235
U.G.C:	SONSO, GUABAS, SBALETAS, EL CERRITO
MUNICIPIO:	El Cerrito – VALLE DEL CAUCA

Por medio de Resolución 0740 No. 0741-000724 del 11 de junio de 2019¹, se impuso medida preventiva, se ordenó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de los señores a Franco Leonardo Melo Melo, Evelio Castillo Osorio, Hugo Mora, Yonathan José Colina Torres, y, Hector Fabio Patiño Barrios, acto administrativo que fue notificado por aviso sin domicilio conocido a cada uno de los presuntos infractores² con excepción del señor Hugo Mora del cual obra constancia de notificación personal³, así mismo se hallan descargos bajo radicado 553572019 de fecha 19 de julio de 2019⁴.

Que respecto a las pruebas solicitadas por el señor Hugo Mora se tiene lo siguiente:

(...)

“Prueba 1: Emitir concepto técnico mediante perito certificado que permita determinar a qué clase de producto pertenece el material incautado o qué clase de producto o material es.

Prueba 2: Determine si para transportar este tipo de producto tipo CARBONILLA, derivado de la producción de carbón, el cual queda esparcido en el suelo, llamado ripio o polvillo, se requiere algún permiso de la autoridad ambiental.

Prueba 3: Me ilustre la autoridad ambiental sobre que normas fueron violadas por mí, al ser contratado para transportar unos bultos de carbonilla o tierra liviana o volátil”.

(...)

Que cada una de las pruebas solicitadas por el presunto infractor, se hallan técnica y jurídicamente resueltas en el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2019⁵, así como en la Resolución 0740-0741-000724-2019, ambos documentos suscritos por funcionarios adscritos a esta autoridad ambiental de los cuales se lee:

9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 del Acuerdo CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0753 de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de El Cerrito, en el sector La Merced del barrio el teatrino, contiguo a la vía férrea y corresponde al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento del ingreso del material al Centro de Atención y Valoración de flora (CAVF) de la CVC DAR Centro Sur, **se realiza la verificación de los productos, encontrando que estos corresponden a 62 bultos de carbonilla el cual es un subproducto de la producción de carbón con potencial industrial, equivalentes a 1550kg y 16.7m3 aproximadamente.**

¹ Folios 6 a 14

² Folios 53, 54 y 60

³ Folio 26

⁴ Folio 38 a 41

⁵ Folios 3 a 5

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

Artículo 224. *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que de conformidad con la constancia de notificación personal realizada al señor Hugo Mora, en dicha diligencia se brindó copia íntegra del acto administrativo en mención en el cual se incluye el concepto técnico descrito. Así las cosas, se tiene que respecto a las pruebas documentales solicitadas por el presunto infractor, a la fecha se encuentra surtidas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

FRANCO LEONARDO MELO MELO, EVELIO CASTILLO OSORIO, YONATHAN JOSÉ COLINA TORRES, Y, HECTOR FABIO PATIÑO BARRIOS, no rindieron descargos.

Respecto a los descargos presentados por el señor HUGO MORA, las pruebas solicitadas a la fecha ya se encuentran resueltas y obran dentro del expediente.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

1. Consultar por medio de la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los investigados tienen sanciones previas por infracciones de tipo ambiental.
2. Consultar por medio de la página del SISBEN, el puntaje que reporta los presuntos infractores.
3. Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la DAR CENTRO SUR, para que certifique si obra permiso o trámite ambiental a nombre de los señores FRANCO LEONARDO MELO MELO, C.C No. 6.287.031, EVELIO CASTILLO OSORIO C.C No. 94.280.043, HUGO MORA C.C No. 6.325.339, YONATHAN JOSÉ COLINA TORRES C.C No. 24.141.299 Y, HECTOR FABIO PATIÑO BARRIOS C.C No. 14.651.235.
4. Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Cerrito – Valle, para que se sirva remitir información respecto de la capacidad socioeconómica o estratificación de cada uno de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al periodo probatorio conforme las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en un término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes, informando que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como medios de prueba documentales las obrantes en el expediente. Los cuales en su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: Los presuntos responsables no solicitaron la práctica de ninguna prueba; Las pruebas solicitadas por el señor Hugo Mora a la fecha se encuentran debidamente practicadas de conformidad con la parte motiva del presente auto.


ARTÍCULO QUINTO: EL DESPACHO ORDENA LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Consultar por medio de la Plataforma de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, si los investigados tienen sanciones previas por infracciones de tipo ambiental.
2. Consultar por medio de la página del SISBEN, el puntaje que reporta los presuntos infractores.
3. Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la DAR CENTRO SUR, para que certifique si obra permiso o trámite ambiental a nombre de los señores FRANCO LEONARDO MELO MELO, C.C No. 6.287.031, EVELIO CASTILLO OSORIO C.C No. 94.280.043, HUGO MORA C.C No. 6.325.339, YONATHAN JOSÉ COLINA TORRES C.C No. 24.141.299 Y, HECTOR FABIO PATIÑO BARRIOS C.C No. 14.651.235.
4. Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Cerrito – Valle, para que se sirva remitir información respecto de la capacidad socioeconómica o estratificación de cada uno de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEXTO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite del proceso conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera, Abogada Contratista; Contrato 478-2022.
Revisó: Dr. Mario Alberto Lopez Garcia – Profesional Especializado.
Archivase en: 0741-039-002-045-2019